

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Panamá, Corte Suprema

OEA (CIDH):

- **CIDH da a conocer la lista de finalistas para entrevista para el cargo de Relator/a Especial para la Libertad de expresión.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) da a conocer la lista de las cinco personas que serán entrevistadas los días 14 y 15 de septiembre de 2020 como parte del proceso de selección para el cargo de Relator/a Especial para la Libertad de Expresión (RELE). En el marco de su 176 Período de Sesiones, la Comisión Interamericana seleccionó de la lista de finalistas [anunciada el día 30 de abril de 2020](#), a las cinco personas que pasan a la fase de entrevistas; estas personas son, por orden alfabético: Ana Cristina Ruelas Serna, nacional de México; Carlos Martín Lauría, nacional de Estados Unidos; Damián Miguel Loreti, nacional de Argentina; Paula Ligia Martins, nacional de Brasil; y Pedro Vaca Villarreal, nacional de Colombia. La CIDH agradece la participación en el proceso de selección, así como el envío de videos y la aceptación a participar en el seminario realizado el pasado 29 de junio de 2020. La CIDH expresa una vez más su enorme satisfacción con el interés en este concurso de personas altamente calificadas y con amplia experiencia y conocimiento en materia de libertad de expresión. Asimismo, la Comisión agradece las más de 380 cartas y observaciones recibidas por parte de los Estados Miembros de la OEA y de la sociedad civil en el marco de la consulta pública realizada entre el 30 de abril y el 15 de junio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.4 de su Reglamento. El proceso por el cual la CIDH selecciona a la persona titular de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión está regido por las normas reglamentarias pertinentes. De acuerdo a lo establecido, el 15 de septiembre de 2020 la Comisión anunciará el nuevo titular de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que comenzará sus labores a partir del 6 de octubre de 2020. En concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la CIDH, el/la Relator/a es designado/a por un período de tres años, renovable por un período más, a menos que el mandato de la relatoría concluya antes de que se cumpla ese período. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil (BBC):

- **Pareja condenada a compensar al niño que devolvieron después de adoptarlo.** Daño moral y psicológico: esas fueron las consecuencias para un niño brasileño luego de que una familia lo devolviera un año y medio después de adoptarlo. Y por ello, la pareja deberá pagar 150,000 reales al niño, que ahora tiene 11 años, como forma de compensación, según resolvió el Tribunal de Justicia de Sao Paulo (TJSP). El caso fue llevado a los tribunales a través del Ministerio Público de Sao Paulo, que presentó una demanda contra la pareja con el argumento de que la retirada de la adopción causó daños psicológicos al pequeño que tenía 6 años cuando fue acogido por la familia. Según la justicia, la pareja argumentó que adoptó al niño para darle una buena condición de vida, pero luego declararon que la situación se tornó insostenible ya que era "rebelde" y tenía un comportamiento "agresivo, desafiante e imprudente". La indemnización fue impuesta en un fallo de primera instancia y luego fue confirmada por el Tribunal de Justicia de Sao Paulo. Los padres adoptivos dijeron que recurrirán a los tribunales superiores, ya que afirman que no han dañado al niño. Las situaciones de los niños que son devueltos es una pequeña parte de las historias sobre la adopción en Brasil. La justicia considera que la adopción es irrevocable. Sin embargo, las solicitudes de los padres que desean cancelar las adopciones generalmente se aceptan para evitar que el niño se quede en una familia que no lo quiere. Posteriormente, estos casos pueden ser objeto de demandas y se puede ordenar a los padres que paguen indemnizaciones como un medio para intentar reparar el daño al niño. Los expertos confirman que los casos de menores devueltos después de ser adoptados son poco comunes. En Brasil, hay 5.125 niños que pueden ser adoptados y unas 36.300 personas que buscan adoptar. El hecho de que el número de solicitantes sea siete veces mayor que el de los menores que buscan una familia se explica por la exigencia de la mayoría de las parejas, que desean hijos menores de 4 años y que no tengan enfermedades o discapacidades. Pese al interés de la adopción en una pareja, el menor puede vivir con el temor de ser rechazado. La pareja que fue condenada por la justicia tras devolver a su hijo adoptivo es del interior de Sao Paulo. Fueron incluidos en el Registro Nacional de Adopciones en mayo de 2013, después de recibir una opinión favorable de los tribunales. Son padres de un hijo biológico que expresaron su deseo de expandir la familia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional hace precisiones sobre reuniones de órganos colegiados en tiempos de pandemia.** La Sala Plena de la Corte Constitucional consideró que las disposiciones del Decreto 491 de 2020, salvo el artículo 12 (reuniones presenciales en los órganos colegiados de las ramas del Poder Público), se ajustan, en términos generales, al ordenamiento superior, puesto que atienden a los presupuestos formales y materiales establecidos en el derecho positivo (Constitución Política, Ley 137 de 1994 y tratados internacionales sobre derechos humanos). Vale recordar que en el mencionado decreto se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas. Entonces, y respecto al artículo 12, la Corte determinó su inconstitucionalidad por no superar el juicio de necesidad jurídica que se exige de toda medida decretada en desarrollo de un estado de excepción, como también contraría, abiertamente, el principio de autonomía de las ramas y órganos del Poder Público. De esta forma, encontró que para las ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial existen normas de rango legal que les permiten realizar reuniones corporativas acudiendo a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Así, para la Rama Judicial, la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) expresamente lo permite en su artículo 95. En idéntico sentido, para la Rama Ejecutiva, la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) tiene la misma previsión en su artículo 63, norma que resulta aplicable también a las reuniones de las asambleas y concejos municipales. Y, para la Rama Legislativa, se encuentra que la Ley 5ª de 1992 (Orgánica del Reglamento del Congreso) permite, en su artículo 3º, que, a falta de norma expresamente aplicable, acuda “a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional”, con fundamento en lo cual bien puede utilizar las TIC para el desarrollo de sus reuniones y el ejercicio de las funciones legislativas y la labor de control. Lo anterior, se precisa, sin perjuicio del deber de garantizar las condiciones para la deliberación, la decisión, la publicidad y la participación de conformidad con la Constitución y la ley. Esto quiere decir que las ramas del Poder Público y los órganos del Estado, como es el caso del Congreso, son los llamados a definir la manera en que han de reunirse en situaciones como

la que motivó la declaratoria del estado de excepción a raíz de coronavirus, razón por la cual están llamados a darse su propio reglamento para efectos de su funcionamiento interno. **Aclaraciones.** Por otro lado, la Sala enfatizó que la regla general del funcionamiento del Congreso y de las demás corporaciones públicas de elección popular es la presencialidad, por ser el mecanismo más adecuado para dar cabida a una democracia vigorosa mediante la posibilidad de un debate intenso, de una participación activa y libre, de la expresión de todas las corrientes de opinión en circunstancias de mayor facilidad, por lo cual no es posible impedir tal presencialidad en épocas de pandemia. De esta regla general de la presencialidad se deriva que, sin perjuicio de la asistencia virtual de algunos de los miembros de la corporación, no sea posible prohibir la asistencia presencial de aquellos miembros de las corporaciones públicas que así lo consideren. Ahora bien, dice el comunicado de la decisión, no significa que la posibilidad de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones sea inconstitucional y no pueda recurrirse a ellas para asegurar el permanente funcionamiento de la democracia, aun con el déficit que estas tecnologías muestran frente al mejor camino de la presencialidad para una corporación tan numerosa y pesada como lo es el Congreso de la República. Por último, señaló que en aplicación de la regla general que preside los efectos de las sentencias de inexecutable, la declaración de la inconstitucionalidad del artículo 12 solo tiene efectos hacia el futuro, sin que implique riesgos de inconstitucionalidad ni de nulidad para las decisiones de las corporaciones públicas adoptadas al amparo de su vigencia.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ declara constitucionalidad de la prórroga del Estado de Excepción y de Emergencia.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró este lunes, la constitucionalidad del Decreto N° 4.242 del 02 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.551 Extraordinario, de la misma fecha, mediante el cual se decreta la prórroga del Decreto N° 4.194 de fecha 4 de mayo de 2020, el cual dicta el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional. En este sentido, señala la sentencia N° 0080-2020, con ponencia del magistrado Juan José Mendoza Jover, que es nulo, inexistente e ineficaz cualquier acto que pretenda desaprobado el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica. Igualmente, la Sala del TSJ reitera que las sentencias de la Sala Constitucional tienen carácter y efectos de respecto de todo, inclusive para todos los órganos del Poder Público Nacional; asimismo, ordena publicar el fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, reseñó nota de prensa del TSJ.

Estados Unidos (Univisión):

- **Ejecutan a un preso federal por primera vez en casi dos décadas, tras autorización de la Suprema Corte.** El gobierno de Estados Unidos realizó este martes su primera ejecución de un preso federal en casi dos décadas: un hombre que asesinó a una familia de Arkansas en la década de 1990 como parte de un plan para crear una nación solo de blancos en la región noreste del país. La ejecución se produjo a pesar de la objeción de la familia de las víctimas de Daniel Lewis Lee. Lee, de 47 años y originario de Yukon, Oklahoma, murió tras recibir una inyección letal en la prisión federal en Terre Haute, Indiana. Además de los familiares de las víctimas, la decisión de seguir adelante con esta ejecución, la primera de la oficina federal de prisiones desde 2003, fue cuestionada por grupos de derechos civiles, que intentaron detenerla en las cortes argumentando preocupaciones en medio de la pandemia del coronavirus. Los críticos consideran que el gobierno está creando una urgencia innecesaria en favor de obtener un rédito político. "El gobierno ha intentado seguir adelante con estas ejecuciones a pesar de las muchas preguntas sin resolver respecto con la legalidad de su nuevo protocolo de ejecuciones", dijo Shawn Nolan, uno de los abogados de los hombres que afrontan la pena de muerte, citado por la agencia AP. La ejecución de Lee se produjo luego de que la Suprema Corte allanó el camino para que fuesen reanudadas, revocando una suspensión decretada apenas horas antes por una juez de primera instancia, en medio de la batalla judicial que se desató en días recientes. En una votación dividida 5-4, la Corte sentenció: "Revocamos la orden preliminar de la Corte de Distrito y las ejecuciones podrán tener lugar como estaban previstas", en alusión a las ejecuciones de cuatro condenados a muerte que estaban planificadas. La ejecución de Lee había sido bloqueada por la orden emitida el lunes en la mañana por la jueza de distrito Tanya Chutkan, quien dijo que todavía había problemas legales que resolver. La administración del presidente Donald Trump apeló de inmediato ante un tribunal superior, pidiendo que las ejecuciones sigan adelante. Finalmente se conoció el fallo de la Suprema Corte. Para esta semana hay programadas otras dos ejecuciones: Wesley Ira Purkey el miércoles y Dustin Lee Honken, el viernes. Una cuarta persona, Keith Dwayne Nelson, será ejecutada en agosto. Lee fue declarado culpable en Arkansas de los asesinatos en 1996 del traficante de armas William Mueller, su esposa, Nancy, y su hija

de 8 años, Sarah Powell. A finales de junio, en plena pandemia de COVID-19, el Departamento de Justicia anunció que había pedido a la oficina federal de prisiones que programara las ejecuciones de cuatro reos condenados por asesinar a niños. "Le debemos a las familias de las víctimas de estos crímenes horribles y a las familias que dejaron, el llevar estas sentencias impuestas por nuestro sistema de justicia en aquella fecha el fiscal general William Barr. En el caso de Lee, la madre de Nancy Mueller y abuela de la pequeña Sarah, Earlene Branch Peterson, había manifestado su desacuerdo con la ejecución y dicho que prefería que Lee cumpliera una cadena perpetua. La decisión de retomar las ejecuciones federales ha sido criticada y vista por algunos como una movida política, en un momento en el que el país atraviesa una inédita crisis de salud pública. Al menos 7,000 reos en cárceles federales han dado positivo al virus. Desde marzo, han muerto casi 100.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 20A8

WILLIAM P. BARR, ATTORNEY GENERAL, ET AL. v.
DANIEL LEWIS LEE, ET AL.

ON APPLICATION FOR STAY OR VACATUR

[July 14, 2020]

PER CURIAM.

The application for stay or vacatur presented to THE CHIEF JUSTICE and by him referred to the Court is granted. The District Court's July 13, 2020 order granting a preliminary injunction is vacated.

https://www.supremecourt.gov/opinions/19pdf/20a8_970e.pdf

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma una multa de 250.000 euros a la Liga de Fútbol Profesional por impedir a Mediaset el acceso a varios partidos en 2017.** La Sala III del Tribunal Supremo ha confirmado la multa de 250.001 euros que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia impuso a la Liga Nacional de Fútbol Profesional por impedir a las cámaras de Mediaset acceder a la zona autorizada de los campos de fútbol en varios partidos de primera y segunda división, celebrados en febrero y marzo de 2017, para emitir el 'breve resumen informativo' sobre los mismos que prevé el artículo 19.3 de la Ley General de Comunicación Audiovisual. El Supremo desestima el recurso de la Liga y confirma la sentencia de la Audiencia Nacional que consideró la sanción ajustada a derecho. El alto tribunal ratifica que la LNFP incurrió en la conducta infractora descrita en el artículo 58.9 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, consistente en incumplir el deber de permitir a un prestador del servicio de comunicación audiovisual (Mediaset), la emisión de un breve resumen informativo, en los términos y con las condiciones establecidas por el artículo 19 en su apartado 3 de la misma Ley. Dicho incumplimiento se materializó en la prohibición de la LNFP a Mediaset de acceder, en partidos de las fechas de febrero y marzo de 2017, a la zona autorizada del campo de juego de los estadios con una cámara para grabar imágenes del partido a los efectos de emisión del breve resumen informativo, lo que resulta contrario al artículo 19.3 de la Ley en la interpretación efectuada por la CNMC en acuerdo de 14 de enero de 2016, así como también, según destaca el Supremo, a las reglas establecidas por la propia LNFP en sus Reglamentos para la Retransmisión Televisiva. El Supremo establece que la LNFP "puede ser sujeto responsable de las infracciones graves que describe el artículo 58 de la Ley General de Comunicación Audiovisual", porque en el presente caso cumple la exigencia del artículo 61.1 del mismo texto legal de ser un prestador del servicio de comunicación audiovisual, de acuerdo con la definición del artículo 2.1 de la misma Ley. Además, la sentencia interpreta el artículo 19.3, tercer párrafo, de la Ley en el sentido de que "implica la posibilidad de grabar contenidos audiovisuales del partido de fútbol desde la zona autorizada y que, sin perjuicio de otras áreas (zona mixta o sala de prensa), la zona autorizada debe permitir la cobertura del terreno de juego, en la forma prevista por el Reglamento para la Retransmisión Televisiva que se ha citado en esta sentencia, a fin de la emisión del breve resumen informativo en los términos y con los límites establecidos por la resolución de la CNMC de 14 de enero de 2016, de resolución del conflicto entre

Mediaset y la LNFP". La Liga, entre otros argumentos, defendía que el párrafo 3º del artículo 19.3 de la Ley permite a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual acceder a la zona autorizada de los estadios, pero sin especificar en qué condiciones, y que ese acceso había sido pacíficamente reconocido por la Ley, y Mediaset pudo, en todo momento, acceder a la zona de prensa y zona mixta. La sentencia no comparte estas razones y resalta que la propia Liga reconoce sin dificultad, en los Reglamentos para la Retransmisión Televisiva, el contenido del derecho de acceso a los estadios que parece poner en cuestión en su recurso, "que comprende el acceso de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual sin derechos exclusivos a las zonas autorizadas del terreno de juego, con cámaras ENG, para la grabación de imágenes del partido de fútbol". Asimismo, el Supremo recuerda que la resolución de la CNMC sobre la interpretación del artículo 19.3 de la Ley General Audiovisual, de 14 de enero de 2016, "era perfectamente conocida por la LNFP en el momento de llevar a cabo la conducta sancionada, de denegación de acceso a Mediaset a la zona autorizada de los estadios de fútbol, en unos partidos de fútbol que se celebraron en diversas fechas de los meses de febrero y marzo de 2017, pues había tenido intervención en el expediente administrativo seguido para la resolución del conflicto promovido por Mediaset".

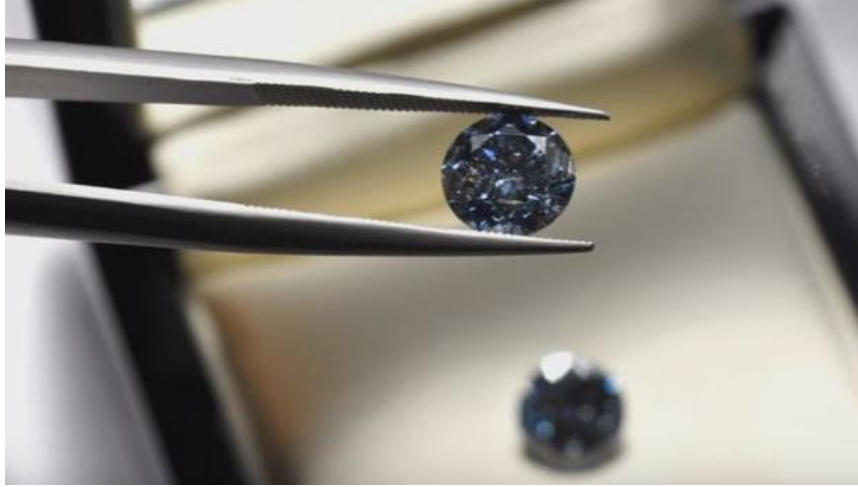
Israel (AP):

- **Tribunal rechaza frenar a compañía de espionaje.** Una corte de Israel rechazó una petición de retirar la licencia de exportación a la polémica firma de espionaje israelí NSO Group por denuncias de que ha usado la tecnología en contra de periodistas y disidentes en todo el mundo. El caso, presentado por Amnistía Internacional (AI) en enero, solicitaba a la corte impedir que NSO siga vendiendo su tecnología en el extranjero, especialmente a regímenes represivos. La Corte de Distrito de Tel Aviv determinó que los abogados de AI no aportaron evidencia suficiente "que demuestre la afirmación de que se lleva a cabo un intento de rastrear a un activista de derechos humanos interviniendo su celular" o que el hackeo fue realizado por NSO. "Una licencia es concedida después del más riguroso proceso y una vez de que el permiso fue otorgado, las autoridades realizan supervisiones e inspecciones minuciosas, como es necesario", subrayó la corte. En caso de detectarse violaciones de derechos humanos, ese permiso puede ser suspendido o cancelado, agregó. La corte emitió su fallo el domingo, pero apenas lo difundió el lunes. Gil Naveh, vocero de Amnistía Internacional para Israel, dijo que el grupo se siente decepcionado, pero no sorprendido. "Ha sido una larga tradición para las cortes israelíes aprobar maquinalmente al Ministerio de Defensa de Israel", sostuvo. El grupo desconoce qué evidencia dieron NSO o el Ministerio de Defensa a la corte, puesto que las audiencias se realizaron a puerta cerrada. "Aunque nosotros lo supiéramos, no se nos permitió hablar al respecto", lamentó. NSO, una compañía de Israel de hackeo por encargo, usa su spyware Pegasus para tomar el control de un celular, sus cámaras y micrófonos, y dañar los datos personales del usuario.

De nuestros archivos:


**27 de abril de 2007
Alemania (20 Minutos)**

- **Un juez impide que una hija convierta las cenizas de su padre en un diamante.** Un juzgado de Wiesbaden, en el centro de Alemania, desautorizó a una joven a convertir las cenizas de su padre en un diamante, después de que su abuela y madre del fallecido presentara una demanda en su contra y reclamara que el cuerpo de su hijo fuera enterrado en la tumba familiar en Wisbaden. La abuela, de 86 años, decidió demandar a su nieta, de 19 años, después de que esta última contratara a una empresa funeraria para que trasladara el cadáver de su padre hasta Suiza, donde la empresa Algordanza lo sometería a un proceso químico capaz de convertir sus cenizas en una piedra preciosa. La demanda de la anciana paralizó esa operación y, según informó hoy el juzgado, el abogado de la hija y nieta no ha podido demostrar que la última voluntad del fallecido fuera transformar sus cenizas en un brillante, después de morir en enero a causa de un cáncer. La madre del finado aseguró durante el juicio, que tras visitar el panteón familiar las pasadas navidades poco antes de morir su hijo afirmó que "pronto" yacería él también allí. El abogado de la hija estudia presentar recurso contra la resolución judicial, tras conocer el contenido de la misma. La citada compañía suiza consigue crear un brillante mediante la extracción del 20 por ciento de carbono que existe en las cenizas humanas, tras someterlo a una presión de hasta 60.000 kilobares y a una temperatura de 1.500 grados durante seis semanas.



Una empresa suiza sometería al cadáver a un proceso químico capaz de convertir las cenizas en una piedra preciosa.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*